



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
INEN

Y

COMITE DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE
ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL INEN

(CAFAE – INEN)

Conste por el presente documento, el Contrato de Usufructo que celebran, de una parte:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con R.U.C. N° 20514964778, con domicilio en Av. Angamos Este 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, Dr. Carlos Enrique Vigil Rojas, identificado con DNI N° 07195603, autorizado y facultado según Resolución Ministerial N° 086-2007-MINSA; en adelante **INEN**;

Y de la otra parte:

- **COMITE DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL INEN - CAFAE**, R.U.C. N° 20516250641, con domicilio en Av. Angamos Este 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Sr. Jesús Alberto Rivera Vergara, Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico, identificado con DNI N° 07938241, inscrito en el Asiento A 00001 de la Partida Electrónica N° 12022732 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en adelante **CAFAE**;

Quienes convienen en aprobar los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

INEN como Instituto especializado en Oncología del Ministerio de Salud, es un organismo público descentralizado que tiene por misión lograr el liderazgo a nivel nacional e internacional en el desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como en la asistencia altamente especializada a los pacientes que la requieran, y el sistematizar la interrelación científica en su campo



CAFAE es el órgano permanente y autónomo encargado de la administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del INEN, con sujeción a las normas generales y específicas establecidas por las disposiciones legales vigentes, así como a las señaladas en su Reglamento Interno, teniendo como fin primordial asistir a los trabajadores y sus familias mediante préstamos, subsidios, donaciones, entre otros gastos no cubiertos por la entidad, contando para ello; entre otros recursos, por los señalados en los literales e) y f) del artículo 7º de su Reglamento Interno, concordante con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 088-2001.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Ambas partes establecen que es interés común celebrar el presente contrato con el objetivo de cumplir sus objetivos institucionales y beneficio de los trabajadores del INEN y sus familias.

Para ello, **CAFAE** usará y disfrutará temporalmente de un bien ajeno, determinándose provechos y utilidades, en el marco de lo establecido en el Artículo 999º del Código Civil y el literal d) del artículo 3º del Decreto de Urgencia 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas.

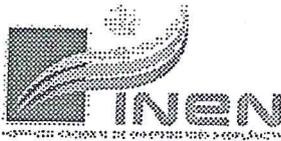
En tal sentido, **INEN** declara ser propietario del ambiente número 163, de acuerdo al Inventario Ambiental de la Unidad de Control Patrimonial ubicado en el 1er piso de su propiedad, el cual entrega en **USUFRUCTO** a **CAFAE**, con el propósito de que éste aproveche los productos y beneficios que de él pueda obtener. Para efectos del presente contrato las partes acuerdan denominar al ambiente materia del presente contrato como; **EL LOCAL**, la cual contará con las siguientes características:

Medidas: 53.76 m² conforme a los planos de ubicación que forman parte del presente contrato.

CAFAE podrá usar y disfrutar el bien inmueble, incluso darlo en arrendamiento a terceros siempre que cuente con autorización de la Oficina General de Administración del **INEN** y que el producto de los ingresos que se obtengan, sean destinados íntegramente en beneficio de sus trabajadores, conforme a lo regulado por su Reglamento Interno.

En ese orden de ideas, **CAFAE** se obliga a usar el bien para los fines pactados en el presente contrato, y devolverlo al **INEN** al vencimiento del plazo estipulado en el mismo.

El presente contrato no generará ningún tipo de compromiso financiero, pago de honorarios u otra obligación pecuniaria por parte del **INEN**.



CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL USUFRUCTO

INEN concede a CAFAE a título de **USUFRUCTO** por el término de cinco (05) años, contados a partir de la fecha del presente el uso y goce de **EL LOCAL** de su propiedad descrita en la cláusula precedente.

CLAUSULA CUARTA: INVENTARIO

Los otorgantes han practicado previamente un inventario de los muebles y un estado del inmueble sujeto al usufructo, que en un ejemplar suscrito por ambos se agrega a la presente.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DEL PROPIETARIO - INEN

INEN se compromete a otorgar a CAFAE las facilidades técnicas necesarias para el funcionamiento de los equipos que se instalen en **EL LOCAL**, tales como suministro de energía eléctrica, una red de energía de emergencia, agua, desagüe y alcantarillado.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE CAFAE

CAF AE debe conservar el área que ocupa **EL LOCAL** con la mayor diligencia y cuidado posible, comprometiéndose a responder por su deterioro, conservación o destrucción cuando este se haya debido a causas imputables a CAF AE

CAF AE podrá dar en arrendamiento a terceros el bien materia del presente contrato, con consentimiento expreso y por escrito de la Oficina General de Administración del INEN, en cuyo caso se suscribirán los documentos que sean necesarios.

CAF AE deberá respetar y hacer respetar las normas de salubridad y conducta establecidas en las normas sanitarias vigentes, en salvaguarda de los pacientes, del personal del INEN y terceros que se encuentren en sus instalaciones.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA RENUNCIA DE LA TRANSMISIBILIDAD

CAF AE, podrá dar el bien materia del presente contrato en arrendamiento sin que ello implique transmitir, enajenar o gravar el usufructo que se le otorga, por lo que renuncia a tales derechos, haciéndose íntegramente responsable de cualquier perjuicio que afecte al INEN.



CLAUSULA OCTAVA: ACONDICIONAMIENTOS O MEJORAS

Todas las mejoras, acondicionamientos, reparaciones y modificaciones que **CAFAE**, introduzca al inmueble prestado en usufructo quedarán en beneficio de **INEN**, dejándose expresa constancia que **INEN** no está obligado a pagar suma alguna por dichos conceptos.

CLAUSULA NOVENA: USUFRUCTO

El presente contrato de constitución de usufructo es a título gratuito, y no genera renta ni contraprestación de ningún tipo a favor del **INEN**, realizándose con el único fin de que las partes cumplan con sus objetivos institucionales.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA

Para garantizar que el **CAFAE** devuelva a el **INEN** el bien inmueble materia del presente contrato, y en caso que **CAFAE** entregue en arrendamiento el mismo, deberá aplicar en todos los casos y en lo que fuera pertinente lo regulado por el Código Civil, debiendo solicitar al arrendador una garantía monetaria por el equivalente a tres (03) mensualidades de la renta pactada, la misma que no generará intereses de ningún tipo y será resguardada hasta la culminación del referido contrato de arrendamiento, previa calificación de los deterioros que se hayan causado.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN

Para el caso de que **CAFAE** o el tercero arrendatario, incumplan con las obligaciones derivadas del presente contrato, el **INEN** podrá optar por la resolución del mismo o exigir su cumplimiento. Para el caso de que se opte por la resolución, el usufructuario - **CAFAE**, perderá en beneficio del **INEN** los frutos y productos pendientes por recolectar. Del mismo modo **CAFAE**, asumirá todos los gastos y deudas que se generen como consecuencia de la ejecución y resolución del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

1. La disolución, quiebra o fusión del usufructuario.
2. Por renuncia expresa del usufructuario, salvo en el caso de que la renuncia tenga el propósito de faltar al cumplimiento que tenga con sus acreedores.
3. La voluntad expresada por cualquiera de las partes, debiendo notificarse por escrito a la otra, con la debida anticipación de 30 días calendario.
4. Cuando el usufructuario o el tercero arrendador, no cumpla con las normas de salubridad y conducta para ambientes hospitalarios, habiéndosele notificado su incumplimiento por 2 veces consecutivas en cinco días calendario.



Para formalizar los alcances de los numerales descritos bastará una comunicación escrita precisándose la resolución contractual y la fecha en que se deberá devolver el inmueble.

En caso que CAFAE opte por arrendar el inmueble, las causales precedentes deberán ser incluidas en el contrato que se celebre con el tercero arrendatario además de los que considere necesarias en resguardo de los intereses del INEN y del mismo modo, disponer la inmediata desocupación si fuera el caso.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.

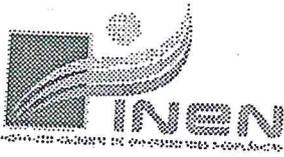
Siendo la intención de las partes que los problemas que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a su interpretación, ejecución o validez, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno de los árbitros. Los árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje. Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días, contados a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley general de Arbitraje, aprobada por Ley 26572 y/o normas que lo substituyan o modifiquen. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable. Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes declaran que sus domicilios son los que se encuentran consignados en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier comunicación referida a la ejecución del presente contrato se tendrá por bien entregada en los mismos.



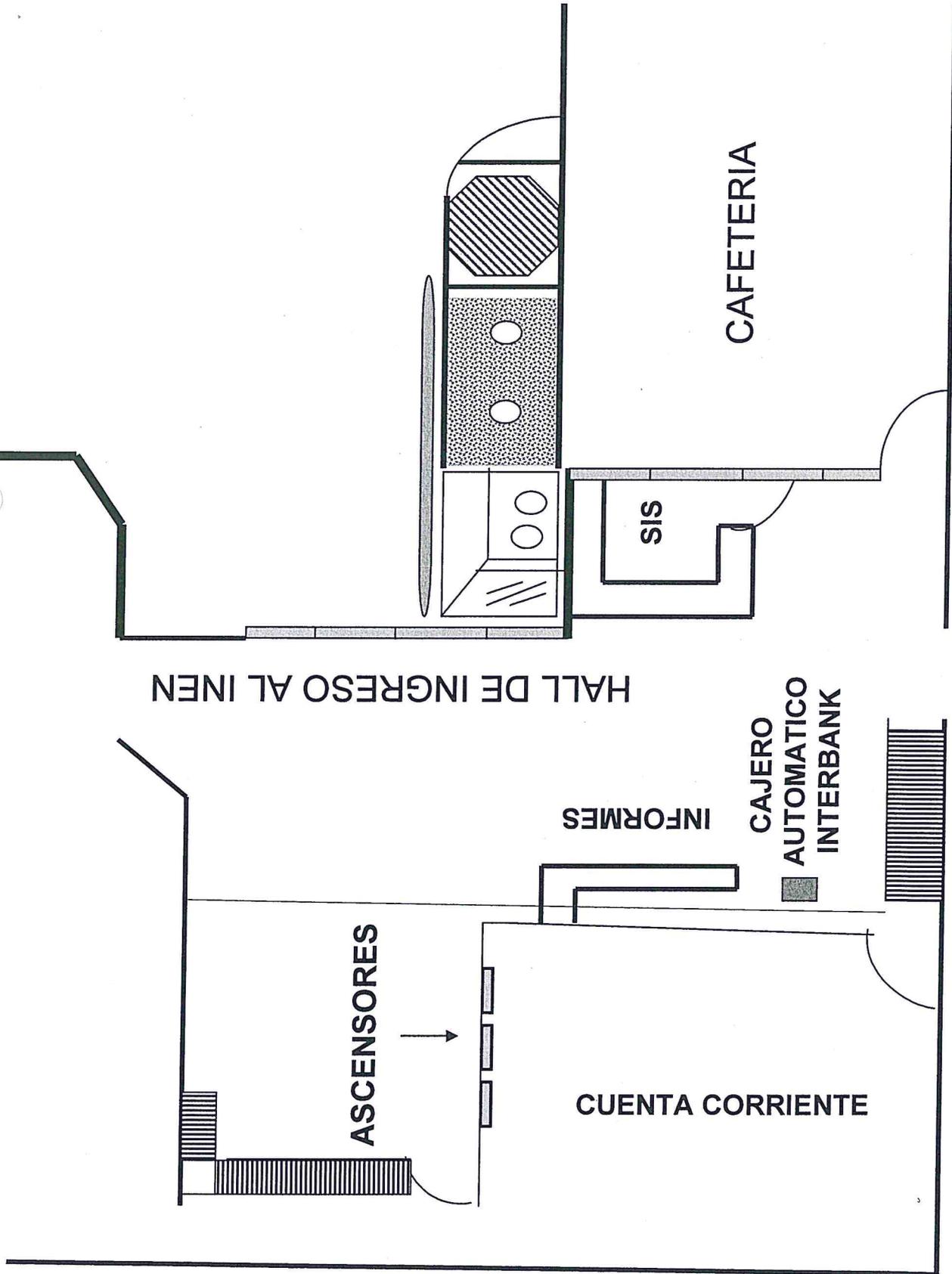
En señal de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato, lo suscriben las partes en Surquillo, a los 29 días de Diciembre de 2007.


Carlos Enrique ZIGIL ROJAS
Director General (e)
INEN

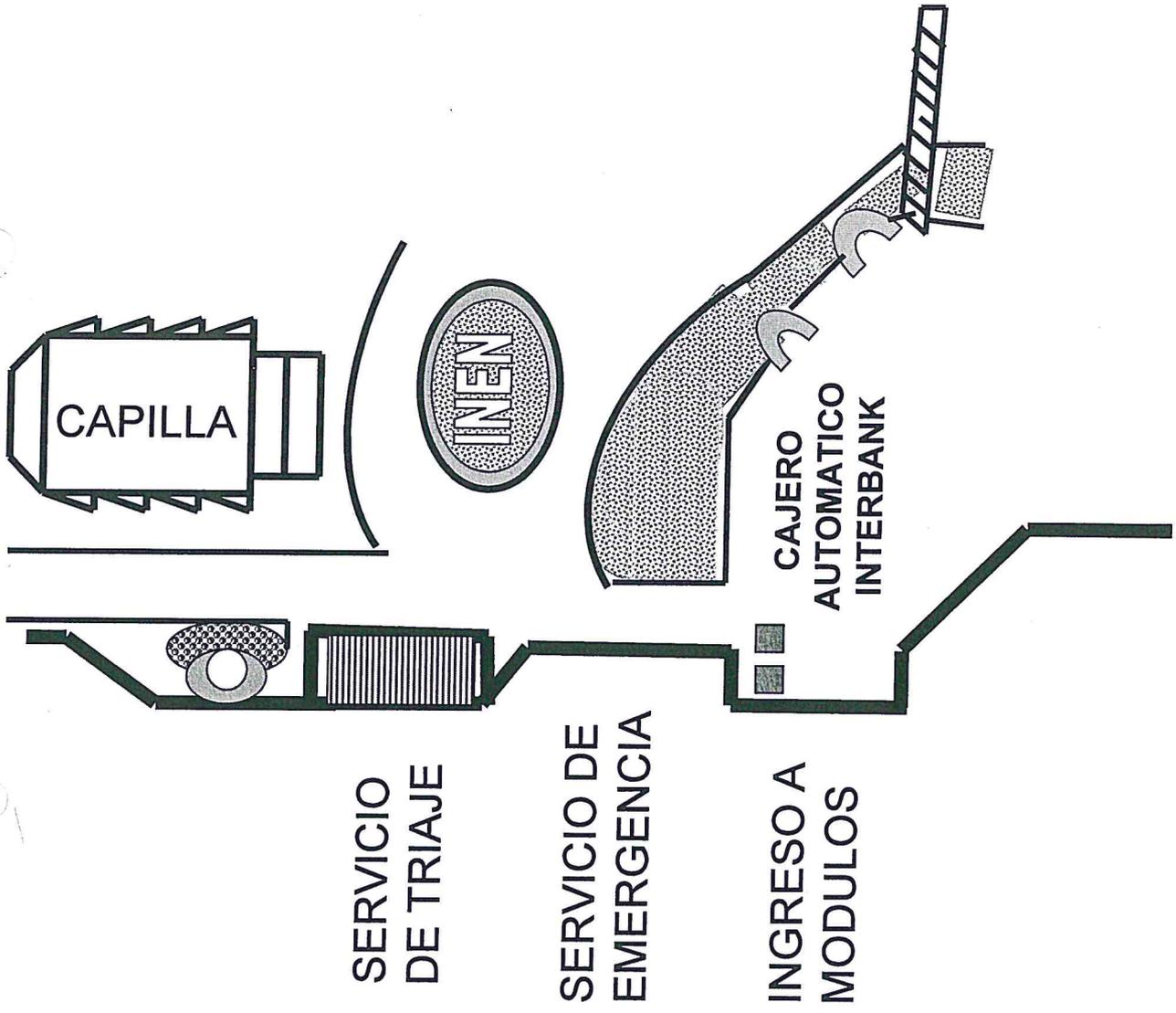


Jesús Alberto RIVERA VERGARA
Presidente
CAFAE

HALL DE INGRESO AL INEN



DISEÑADO POR JANN



Fatebank

**CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y COMITE DE
ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DEL INEN
(CAFAE – INEN)**

(EL CONTRATO)

Ambas partes acuerdan establecen que es interés común ampliar los alcances de la Cláusula Segunda del presente contrato. En tal sentido, precisan lo siguiente:

1. Las dimensiones de **EL LOCAL**, ascienden a 62.17 m2.
2. En la línea de lo expuesto, y de forma adicional a **EL LOCAL**, **INEN** entrega en calidad de **USUFRUCTO** al **CAFAE** de forma adicional, los siguientes espacios.

1er. ambiente 1 m2 ubicado al frente de caja de pagaduría lado este conforme al plano de ubicación que se adjunta.

2do. ambiente 2 m2 ubicado al lado derecho de Emergencia conforme al plano de ubicación que se adjunta.

Habiéndose aprobado **EL CONTRATO** mediante Resolución Administrativa N° 099-2007-OGA-INEN, en señal de conformidad con las estipulaciones del mismo, las partes suscriben en Surquillo, a los 29 días del mes de diciembre del 2007.

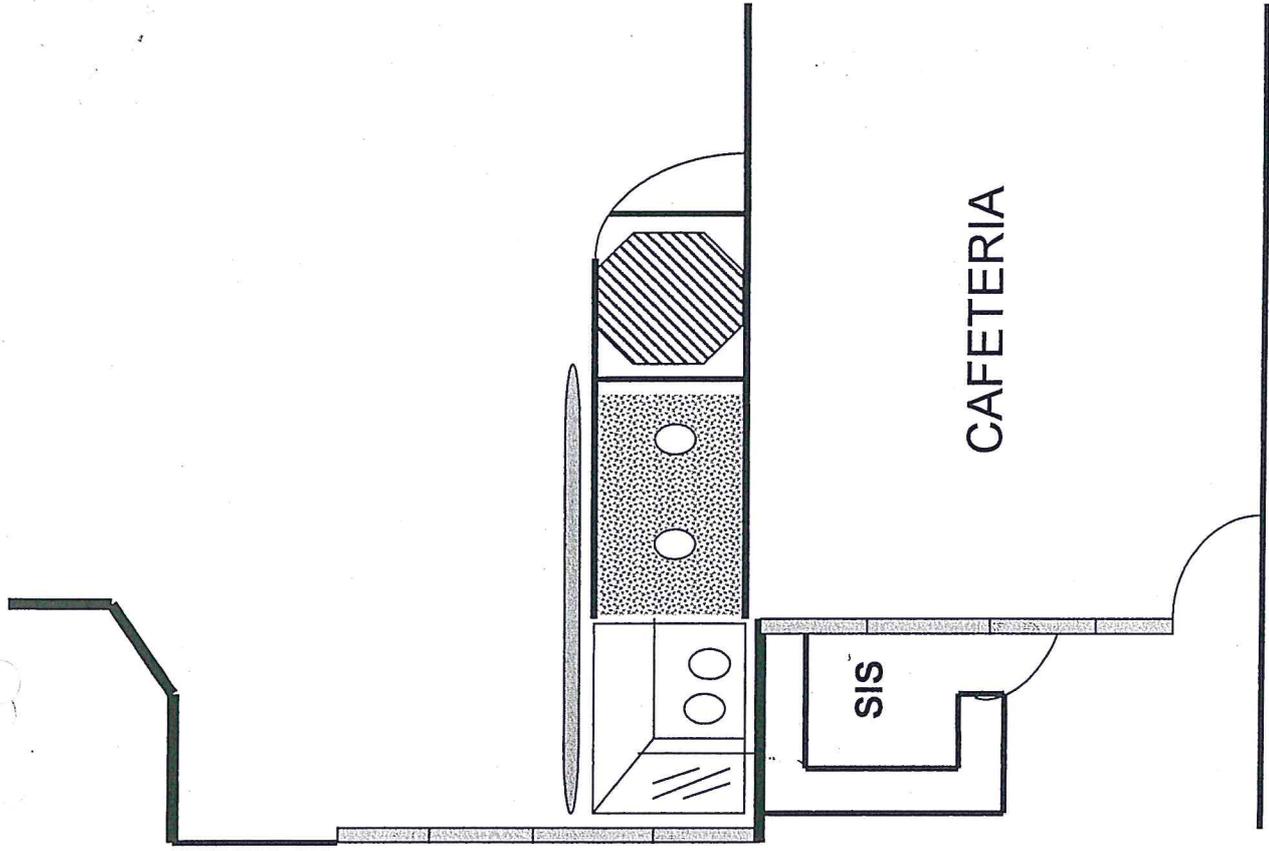


Carlos Enrique VIGIL ROJAS
Director General (e)
INEN

CPC. Jesús Alberto Rivera Vergara
Presidente del CAFAE - INEN
Jesús Alberto RIVERA VERGARA
Presidente
CAFAE



HALL DE INGRESO AL INEN



ASCENSORES

CUENTA CORRIENTE

INFORMES

CAJERO
AUTOMATICO
INTERBANK

